



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 289 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 356-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1275092, el Expediente Administrativo N° 067-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 755-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **PERCY ROJAS ROJAS** - Ex Jefe de Micro Red de Lircay de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **NORMA CONDORI VELASQUEZ** - Ex Directora de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, **CARLOS WILFREDO PALOMINO MORA** - Ex Director de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA EL CENTRO DE SALUD DE LIRCAY DE LA RED OPERATIVA DE ANGARAES”**, quienes habrían inducido a error a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica a fin de que se viabilice el pago por concepto de la adquisición de un equipo de Rayos X, no obstante a que el mismo no reunía las especificaciones técnicas, por tratarse de un equipo de Rayos X de marca ECONET, debiendo haberse entregado la marca CORAY, inobservando lo dispuesto por el Art. 233° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: **“El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario SE DECLARARÁ PRESCRITA LA ACCIÓN sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”**. Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, dispone que: **“El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...).”** De igual forma, el Artículo 167° de la misma norma asigna al titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto la emisión de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición. Asimismo, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la autoridad competente de la entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el proceso administrativo disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuestos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 10 de agosto de 2010, dicha Sala considera que el plazo aplicable que tiene la autoridad competente para instaurar procedimiento administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; es decir un (01) año; por lo que, la referida Sentencia del Tribunal es de precedente vinculante;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 289 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAY 2016

Que, de la revisión del Expediente Administrativo 067-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 356-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, se aprecia que desde que el Titular de la Entidad del Gobierno Regional de Huancavelica, tomo conocimiento de la supuesta falta en la que incurrió los procesados, a través del Informe N° 232-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con fecha de recepción 10 de diciembre de 2010, y el tiempo transcurrido para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 755-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre de 2011 (apertura y/o inicio de proceso administrativo disciplinario), se evidencia el exceso de plazo de prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: "El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)". Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

10 de diciembre de 2010	11 de diciembre de 2011	12 de diciembre de 2011
Recepción del Informe N° 232-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD	Opera la Prescripción	Emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 755-2011/GOB.REG-HVCA/GGR (Apertura el Proceso Disciplinario)

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, ha operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en mérito al Artículo 15° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR y el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que señala: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la PRESCRIPCIÓN de la Acción Administrativa Disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario en contra de Percy ROJAS ROJAS, Norma CONDORI VELASQUEZ y Carlos Wilfredo PALOMINO MORA, comprendido en la Resolución Gerencial General Regional N° 755-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 12 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en consecuencia;

**ARTICULO 2°.- ARCHIVAR** la presente investigación sobre presunta negligencia funcional en que habrían incurrido Percy ROJAS ROJAS, Norma CONDORI VELASQUEZ y Carlos Wilfredo PALOMINO MORA, en el Expediente Administrativo N° 067-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 289 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAY 2016

2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** el presente Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores, por haber propiciado la Prescripción Administrativa Disciplinaria en el presente caso.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección Regional de Salud Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Unidad Operativa de Salud - Angaraes, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Luis Alberto Sánchez Camac*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCLJCCQ

